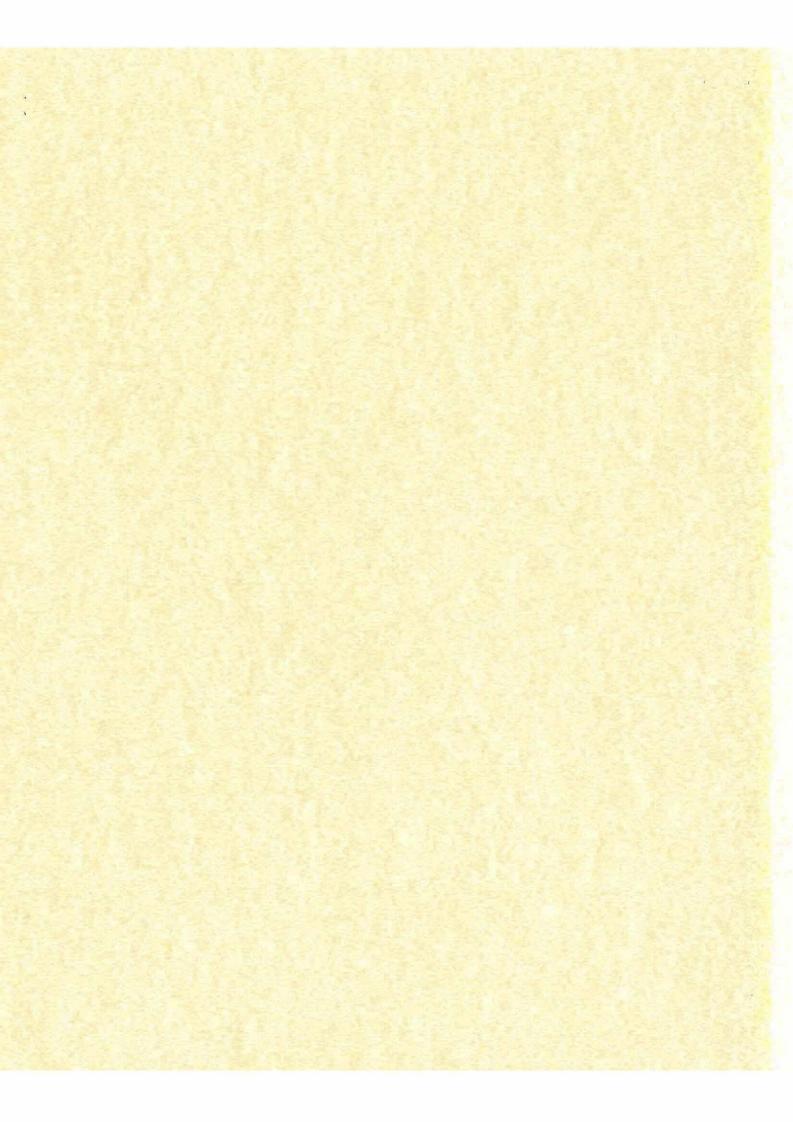
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(137/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA
AVAYA/EXTREME, PARA EL AÑO 2021 CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El Banco"; y JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS, mayor de edad, Empleado,

actuando en mi carácter

de Representante Legal de la Sociedad "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.", y como "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA AVAYA/ EXTREME"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo de equipos marca Avaya/Extreme, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTIUNO/ DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Ítem II- Mantenimiento Preventivo a Equipos Marca Avaya/Extreme

- Mantenimiento preventivo consiste en la limpieza exterior e interior de los equipos y realización de diagnósticos que verifiquen el correcto funcionamiento de estos.
- Actualización de Software: Verificación y actualización de los niveles de firmware.
- Según el detalle siguiente:

Listado de equipos				Company	Precio Unitario
No.	Marca	Modelo	Serie	Cantidad	US\$ (incluye impuestos
1	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP22501015	1	US\$ 240.00
2	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP225010DM	1	US\$ 240.00
3	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP225010CE	1	US\$ 240.00
4	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP225010C7	1	US\$ 240.00
5	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP225010CT	1	US\$ 240.00
6	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP225010EM	1	US\$ 240.00
7	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP22501040	1	US\$ 240.00
8	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP2250102L	1	US\$ 240.00
9	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP2250103T	1	US\$ 240.00
10	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP22501099	1	US\$ 240.00
11	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP22501091	1	US\$ 240.00
12	AVAYA	4826GTS	12JP196H607M	1	US\$ 240.00
13	AVAYA	4826GTS	12JP196H607K	1	US\$ 240.00
14	AVAYA	4826GTS	12JP176H602F	1	US\$ 240 00
15	AVAYA	4826GTS	12JP196H6016	1	US\$ 240.00
16	AVAYA	3510GT-PWR+	15JP332F20CP	1	US\$ 240.00
17	AVAYA	3510GT-PWR+	15JP332F20GG	1	US\$ 240.00
18	AVAYA	4850GTS-PWR+	17JP22501005	1	US\$ 240.00
19	AVAYA	4826GTS-PWR+	13JP196H80F9	1	US\$ 240.00
20	AVAYA	4850GTS-PWR+	12JP383H7031	1	US\$ 240.00
21	AVAYA	4850GTS-PWR+	14JP214H707J	1	US\$ 240.00
22	AVAYA	4850GTS-PWR+	14JP214H70CL	1	US\$ 240.00
23	AVAYA	4826GTS	13JP285H609F	1	US\$ 240.00
24	AVAYA	3510GT-PWR+	13JP474F20C1	1	US\$ 240.00
25	AVAYA	3510GT-PWR+	13JP474F2056	1	US\$ 240.00
26	Extreme	ERS4950GTS-PWR+	19OL0320T486	1	US\$ 240.00
27	Extreme	ERS4950GTS-PWR+	19OL0320T035	1	US\$ 240.00
Monto total US\$ (incluye impuestos)					US\$ 6,480,00

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,480.00). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido la totalidad del mantenimiento preventivo, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, anexando acta de recepción original y Carta Firmada conteniendo: Nombre del Banco y Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente), así como correo electrónico para confirmar pago.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida de la persona natural o jurídica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo para la realización del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en horarios de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas, las horas y fechas exactas para realizar el servicio serán de común acuerdo, entre los Administradores de Contrato y la Contratista, y podrán ser modificados por causas de fuerza mayor. Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días calendarios para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio de cada mantenimiento preventivo se hará levantando la respectiva acta de recepción, con base a las hojas de servicio emitidas por la Contratista y a satisfacción del Banco, de acuerdo con las fechas indicadas por los Administradores de Contrato durante el período contractual.

La Contratista deberá considerar que el tiempo efectivo de trabajo <u>para cada mantenimiento</u> <u>programado</u>, no deberá ser mayor a 2 días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de trabajo emitida por los Administradores del Contrato, la cual podrá ser enviada vía correo electrónico o en físico a través del servicio de correspondencia.

VII. PERÍODO DE SUBSANACIÓN.

Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días calendario para subsanar los defectos en el mantenimiento preventivo brindado, que el Banco haya detectado al momento de su recepción, y que no sean conforme a lo contratado. Posteriormente el Banco tendrá un máximo de tres (3) días calendario para verificar que lo subsanado esté funcionando correctamente. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará los dispuesto en la LACAP.

VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán en las instalaciones de los edificios del Banco Central, Edificio Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre la 15^a y 17^a. Avenida Norte; y Edificio del Banco Central Centro ubicado sobre 1^a Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, No. 418, San Salvador, por personal designado, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo.

Materiales y Herramientas: La Contratista proporcionará todos los materiales, herramientas, equipo de seguridad y equipo de trabajo necesarios para el buen desarrollo de todos los trabajos requeridos por el Banco, de acuerdo con lo detallado en la Oferta Técnica y Económica contenida en el Formulario Único para Ofertar.

Responsabilidad por daños: será responsabilidad de la Contratista el responder ante cualquier daño ocasionado en la infraestructura, instalaciones y equipos del Banco, cuando sea por causa del desarrollo del servicio, debiendo corregir los daños. Si la Contratista no subsana se aplicará lo establecido en la LACAP.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de la Información; y los Ingenieros Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información, José Carlos Quiñonez Flores, Analista de Infraestructura de Red y Diana Lisseth Calderón García, Administradora de Redes; todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIV. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. El Formulario Único para Ofertar y h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en: 77 Avenida Norte, No. 625, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

EL SALVA:

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con

Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS,

, a quien no conozco, pero

en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad "ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.", y como "ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de

C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ciento once ciento dos - cero; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA AVAYA/ EXTREME". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del suministro es por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido la totalidad del mantenimiento preventivo, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal Número Cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco-siete), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, anexando acta de recepción original y Carta Firmada conteniendo: Nombre del Banco y Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente), así como correo electrónico para confirmar pago. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida de la persona natural o jurídica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en horarios de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas, las horas y fechas exactas para realizar el servicio serán de común acuerdo, entre los

Administradores de Contrato y la Contratista, y podrán ser modificados por causas de fuerza mayor. Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días calendarios para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE APITAL VARIABLE, que se abrevia ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y como ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las trece horas del

día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ECSSA El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve por la Secretario de dicha Sesión Ana Maria del Polar Gálvez de Tino, de la cual consta que el señor José Roberto Maldonado Salinas fue nombrado Director Vicepresidente para el período de tres años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

DEELSALVADOR

TRATISTA

13

